**Teleamazonas es sancionado por difundir contenido violento en horario familiar**

**Detalles**

29 Noviembre -0001

* [Imprimir](http://www.supercom.gob.ec/es/sala-de-prensa/noticias/585-teleamazonas-contenidoviiolento-violencia-ley-comunicacion?tmpl=component&print=1&layout=default&page=)
* [Correo electrónico](http://www.supercom.gob.ec/es/component/mailto/?tmpl=component&template=t3_blank&link=2d23f80041fabf56a8bb89e15db5f8045c65e74d)

[**Teleamazonas**](http://www.supercom.gob.ec/es/component/tags/tag/10-teleamazonas)

[inShare](javascript:void(0);)0

[Compartir](javascript:%20void(0))

0



La Superintendencia de la Información y Comunicación (SUPERCOM), de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Comunicación (LOC), determinó que el medio Centro de Radio y Televisión CRATEL C.A. “Teleamazonas”, difundió contenido violento, el 26 de agosto de 2015, en el noticiero “24 Horas”, en el horario de 13:25 a 14:30, con lo cual inobservó el artículo 66 de la normativa vigente.

Luego del debido proceso y del análisis de las pruebas presentadas, se le impuso una multa equivalente a cinco salarios básicos unificados, valor que deberá ser transferido o depositado a la cuenta corriente señalada para el efecto, en un plazo no mayor a 72 horas contadas a partir de la fecha de su notificación.

El artículo 66 señala que “se entenderá por contenido violento aquel que denote el uso intencional de la fuerza física o psicológica, de obra o de palabra, contra uno mismo, contra cualquier otra persona, grupo o comunidad, así como en contra de los seres vivos y la naturaleza. Estos contenidos solo podrán difundirse en las franjas de responsabilidad compartida y adultos de acuerdo con lo establecido en esta ley”.

La resolución fue notificada y es de obligatorio cumplimiento, tal como lo establecen los artículos 55 y 58 de la LOC.

**ANTECEDENTES**- El 26 de agosto de 2015, en el noticiero “24 Horas” de Teleamazonas se presentó una noticia sobre un asesinato, captado en video, de una periodista y un camarógrafo, registrado en el estado de Virginia, Estados Unidos. En la nota se exhibieron las imágenes explicitas del suceso.

- El 15 de septiembre de 2015, esta Superintendencia emitió el Reporte Interno No. SUPERCOM-INPA-045-2015, en el cual se alertó de un presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 66 de la LOC.

- Tras notificar a las partes se convocó a la Audiencia de Sustanciación, fijada para el 19 de octubre de 2015, tal como lo señala el artículo 14 del Reglamento para el Procesamiento de Infracciones Administrativas a la LOC.

- En la fecha mencionada se constató la presencia del abogado José David Ortiz Custodio, en representación del medio de comunicación social; y del abogado José Alejandro Salguero, por parte de la SUPERCOM.

- El abogado Ortiz aseguró que Teleamazonas no fue el único que emitió esa noticia internacional y sostuvo que este canal de televisión “será el único medio de comunicación en el mundo sancionado por esta noticia”. Añadió que la definición de contenido violento, que consta en el artículo 66 de la LOC, es “absolutamente vaga, no es precisa y es una trampa para poder aplicar este tipo (de procesos), de una manera arbitraria y selectiva”. También mencionó que las noticias relacionadas con las muertes de personas o hechos delictivos, son temas que interesan a la sociedad y que la prensa no puede abstenerse de los problemas sociales, económicos y políticos. Agregó que la aplicación de la LOC “es estrictamente política”

- Por su parte, el abogado Salguero ratificó las conclusiones del reporte interno, en el que se realizó la transcripción del contenido difundido en el noticiero. Recordó que las conductas de otros medios de comunicación no eran motivo de análisis de dicha audiencia; sin embargo, comentó que el mismo procedimiento administrativo se inició en contra del canal RTU y que durante la audiencia, su representante aceptó el cometimiento de la infracción, estos es, de la difusión de contenido violento “porque el hecho (fue) innegable”. Recordó, además, que los medios de comunicación prestan un servicio público, que deben ejecutarlo con responsabilidad social.

Tras el análisis de los elementos jurídicos y de las pruebas presentadas durante el proceso, se determinó que Teleamazonas es responsable de observar el contenido que exhibe en cada uno de sus programas, acorde a la franja horaria en la que se transmite; “hecho que fue incumplido por el medio de comunicación social reportado”, el 26 de agosto de 2015, cuando difundió contenido violento durante la trasmisión de un “video en el que se (observó) al presunto agresor con un arma de fuego apuntando a la periodista Alison Parker y a su camarógrafo Adam Ward, y se (describió) el instante en el que (disparó) el arma de fuego en contra de las víctimas”.

Si bien la noticia fue un hecho que conmocionó a la comunidad local e internacional y que “era deber y obligación del medio de comunicación social reportado difundirlo y ponerlo en conocimiento de los receptores de la información”, el contenido del video “debió considerarse previo a su difusión y no ser expuesto de forma explícita dentro del horario en el cual se lo efectuó, por encontrarse en una franja de acceso familiar”, añadió la resolución.

Además, esta Superintendencia enfatizó que la prohibición que establece el artículo 66 de la LOC no se enfoca en la difusión de un hecho noticioso como tal “sino que recae sobre los elementos que son inapropiados para la franja horaria familiar; lo cual no faculta a que el medio de comunicación social reportado en su afán de informar, difunda la noticia acompañada de contenido violento, como ocurrió” en este caso.

Respecto a la alegación del representante del canal de televisión respecto a que la misma noticia fue difundida en otros canales de televisión, como Gama TV y TC Televisión, se determinó que esos hechos son ajenos al Reporte Interno No. SUPERCOM-INPA-045-2015, de 15 de septiembre, y, por tanto, no corresponden al caso analizado de Teleamazonas.